

BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

5900-C

CONTENIDO

1. Aviso de la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE). (**Tercera y última publicación**).
2. Resolución n.º 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025, por medio de la cual la DNOE aprueba el calendario y reglamento para la Convención Nacional Extraordinaria del PARTIDO PANAMEÑISTA (PAN), a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, para la escogencia de la Junta Directiva Nacional, Directores Nacionales (principales y suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos eleccionarios (**Tercera y última publicación**).
3. Nota CNE-007-2025, suscrita por el secretario del Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (**Tercera y última publicación**).
4. Resolución n.º 002-CNE-2025 en la que el CNE-PAN adopta y aprueba el calendario de elecciones Internas de la Convención Nacional Extraordinaria programada para el domingo 23 de noviembre de 2025 (**Tercera y última publicación**).
5. Fe de Errata de la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE).
6. Resolución n.º 44/DNOE de 16 de septiembre de 2025, por medio de la cual se corrige de oficio la Resolución n.º 43/DNOE de 15 de septiembre de 2025.
7. Aviso de la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE).
8. Comunicado del Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PP).

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

NARCISO J. ARELLANO MORENO
Magistrado presidente

LUIS GUERRA MORALES
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaría general

WILFREDO SMITH
Jefe de Imprenta
Editor

wsmith@tribunal-electoral.gob.pa

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO



República de Panamá
Tribunal Electoral

AVISO

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Hace del conocimiento público y en especial a la membresía del Partido Panameñista (PAN), que mediante Resolución N°43/DNOE de 15 de septiembre de 2025, ésta Dirección Nacional aprobó el calendario y reglamento de la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista (PAN) a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, para la escogencia de los cargos de la Junta Directiva Nacional y Directores Nacionales (Principales y Suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos eleccionarios, el cual fuera adoptado por el Comité Nacional de Elecciones-PAN mediante Resolución No. 002-2025/CNE de 11 de septiembre de 2025; por lo que se publicará en el Boletín del Tribunal Electoral, por tres (3) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, el quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



Rubén D. González G.
Director Nacional de Organización Electoral





República de Panamá
Tribunal Electoral

**Resolución N°43-DNOE
De 15 de septiembre de 2025**

Que aprueba el calendario y reglamento para la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista (PAN), a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, para la escogencia de los cargos de la Junta Directiva Nacional, Directores Nacionales (Principales y Suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos eleccionarios

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del estatuto del Partido Panameñista, establece que el Directorio Nacional es la máxima autoridad política, administrativa y sus miembros son elegidos por la Convención Nacional.

Que el Honorable Pleno del Tribunal Electoral (TE) mediante Fallo de 22 de agosto de 2025 dentro del expediente identificado 6-2025-JAE, dispuso mantener lo proferido en la Resolución No. 001-2025 de 7 de enero de 2025 expedida por el Directorio Nacional del PAN y su acto confirmatorio, que guardan relación con la convocatoria de reunión extraordinaria de la Convención Nacional efectuada por este organismo partidario, de acuerdo al contenido del artículo 77 del Estatuto.

Que en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el punto tercero de la parte resolutive del referido fallo del honorable Pleno del TE, dentro del recurso de apelación presentado por el licenciado Herbert Young Rodríguez en representación del Partido Panameñista, en contra de la Resolución No.13-J2AE-2025 de junio de 2025 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Electoral, el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN), mediante Resolución No.002-2025-CNE de 11 de septiembre de 2025, adoptó y aprobó el calendario y reglamento de elecciones de la Convención Nacional Extraordinaria a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, para la elección interna de los cargos de la Junta Directiva Nacional y los Directores Nacionales.

Que el literal b del artículo 25 del estatuto del Partido Panameñista (PAN), indica que es competencia de la Convención Nacional, elegir mediante voto secreto a los once (11) miembros de la Junta Directiva, y los 16 directores nacionales principales y los directores nacionales suplentes.

Que el artículo 329 del Código Electoral establece que la convocatoria a los procesos internos partidarios, tanto para la elección de autoridades internas a nivel nacional como elección de candidatos a cargos de elección popular, le corresponde a los partidos políticos a través de su ente electoral, es decir, en este caso, el Comité Nacional de Elecciones del PAN.

Que el Comité Nacional de Elecciones del PAN, aprobó el calendario y reglamento, para la elección de las autoridades internas partidarias nacionales, actividad no organizada ni financiada por el Tribunal

Electoral, garantizando la integridad del proceso electoral, las fases procesales y garantías del debido proceso electoral a todos los intervinientes, atendiendo la naturaleza de este evento de carácter extraordinario.

Que en este sentido, y una vez verificado el cumplimiento de los términos de Ley y fases procesales que conlleva todo evento eleccionario, se hace necesario aprobar el calendario y reglamento adoptado y aprobado mediante Resolución No.002-2025-CNE de 11 de septiembre de 2025 por el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista, en estricto cumplimiento del referido fallo del Pleno del Tribunal Electoral; para la celebración de la Convención Nacional Extraordinaria, en la cual se dará escogencia a la Junta Directiva Nacional y Directores Nacionales del Partido Panameñista para el periodo restante.

Que en mérito de lo antes expuesto, el suscrito Director Nacional de Organización Electoral,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el calendario y reglamento adoptado y aprobado mediante Resolución No.002-2025-CNE de 11 de septiembre de 2025 por el Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN), para la Convención Nacional Extraordinaria a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, para la escogencia de los cargos de la Junta Directiva Nacional, Directores Nacionales (Principales y Suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos eleccionarios.

SEGUNDO: La presente resolución es impugnabile ante los Juzgados Administrativos Electorales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 329, 350 y 615 del Código Electoral. Estatuto del Partido Panameñista publicado en el Boletín del Tribunal Electoral 5,497.

Publíquese y cúmplase,



Rubén D. González G.
Director Nacional de Organización Electoral


Juan A. Aversa B.

Subdirector Nacional de Organización Electoral



**NOTA CNE-007-2025**

**LICENCIADO
RUBÉN GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL**

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial saludo y éxitos en sus funciones.

Por medio de la presente le remitimos a su honorable despacho los siguientes documentos para ser publicados en el Boletín Electoral:

- Original de la Resolución No. 002-2025-CNE, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, la cual contiene el reglamento y calendario de las Elecciones Internas del PARTIDO PANAMEÑISTA (PAN), a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025 para la escogencia de los cargos de la Junta Directiva Nacional, Directorio Nacional (Principales y Suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos eleccionarios.
- Original de Nota CNE-006-2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por el Comité Nacional de Elecciones, la cual solicita sus gestiones para la habilitación de los fines de semana, días ferias y nacionales con el propósito de facilitar el cumplimiento oportuno de los plazos y procedimientos establecidos en el mencionado cronograma.

En virtud de lo anterior solicitamos la publicación en el Boletín Electoral del Tribunal Electoral, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en armonía con el cronograma electoral interno previamente comunicado, es decir publicar el día 15 de septiembre de 2025, por tres (3) días.

Panamá, 11 de septiembre de 2025
COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES
PARTIDO PANAMEÑISTA



José G. Tejada
Secretario General



**Resolución No. 002-2025-CNE
del 11 de septiembre de 2025**

**El Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias**

CONSIDERANDO:

Que el Partido Panameñista tendrá un Comité Nacional de Elecciones para organizar las elecciones internas y las primarias generales, hacer las convocatorias públicas o cualquier otro proceso electoral que el colectivo realice; reportar los resultados de las elecciones según lo dispuesto en el Código Electoral y las reglamentaciones emitidas por el Tribunal Electoral.

El Comité Nacional de Elecciones como autoridad con el objetivo de organizar todas las elecciones internas, primarias del partido y cualquiera otra consulta que sea necesaria para el partido, tendrá las siguientes funciones:

Coordinar con el Tribunal Electoral todos los procesos eleccionarios del Partido, emitir las resoluciones que requieran en cumplimiento de sus funciones, informar a la membresía del partido todos los plazos y requisitos para aspirar a los distintos cargos internos o de elección nacional, entre otros.

El Comité Nacional de Elecciones confeccionó el borrador del calendario y el reglamento para la celebración de la Convención Extraordinaria, prevista para el 23 de noviembre de 2025, así como la ratificación correspondiente el mismo día. Estas actividades se llevarán a cabo en cumplimiento del mandato establecido por el Directorio Nacional en la Resolución 01-2025, emitida el 7 de enero de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Calendario y el Reglamento Electoral para la celebración de la Convención Nacional Extraordinaria, programada para el día 23 de noviembre de 2025 y la correspondiente ratificación para el mismo día, cuyo propósito es elegir una nueva Junta Directiva Nacional, así como el Directorio Nacional Principal y Suplente.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, sede del Partido Panameñista, hoy once (11) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Alberto Guerra
Presidente


José G. Tejada
Secretario General

Resolución No.002-2025/CNE

Del 11 de septiembre de 2025

Que reglamenta la apertura, convocatoria y organización de las Elecciones Internas del PARTIDO PANAMEÑISTA (PAN), a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025 a través de la Convención Nacional Extraordinaria, para la escogencia de los cargos de la Junta Directiva Nacional, Directores Nacionales (Principales y Suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos eleccionarios.

El Comité Nacional de Elecciones del Partido Panameñista (PAN)
en uso de sus facultades reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001-2025 de 07 de enero de 2025, el Directorio Nacional del Partido Panameñista (PAN) como máxima autoridad política, administrativa y ejecutiva del colectivo, comunicó al honorable Pleno del Tribunal Electoral que dispuso la celebración de la Convención Nacional extraordinaria para la elección de los cargos del Junta Directiva Nacional, Directores Nacional (principales y suplentes) y fija como fecha el domingo 23 de noviembre de 2025 para la elección y para la ratificación de los resultados eleccionarios.

Que para las elecciones internas programadas para el domingo 23 de noviembre de 2025 y la ratificación de los resultados; será aplicado los nuevos Estatutos del Partido Panameñista aprobados en la Convención Nacional Extraordinaria del 24 de septiembre de 2023 publicados en el Boletín del Tribunal Electoral No. 5497 de 28 de octubre de 2023.

Título I

Calendario electoral

Artículo 1. Se establece el calendario siguiente:

No	Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
1.	Aprobación, mediante resolución por parte de la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE).	Viernes 12 de septiembre de 2025	
2.	Publicación de Reglamento y calendario por tres (3) días hábiles y entrega de los formularios para las postulaciones.	lunes, 15 de septiembre de 2025	miércoles, 17 de septiembre de 2025
3.	Impugnación al reglamento y calendario (Ante los Juzgados Administrativos Electorales). El adherente que impugna debe estar inscrito en el partido a la fecha en que impugna.	Jueves 18 de septiembre de 2025	viernes, 19 de septiembre de 2025
4.	El Juzgado Administrativo Electoral publicará la impugnación en el Boletín del Tribunal Electoral para dar traslado al partido.	sábado, 20 de septiembre de 2025	domingo, 21 de septiembre de 2025
5.	Contestación del traslado.	lunes, 22 de septiembre de 2025	martes, 23 de septiembre de 2025
6.	Periodo para que los juzgados administrativos electorales resuelvan las impugnaciones presentadas en primera instancia.	miércoles, 24 de septiembre de 2025	viernes, 26 de septiembre de 2025
7.	El CNE entregará el listado de los integrantes de la Convención Nacional a los aspirantes a los cargos de la junta directiva nacional y directores nacionales (principales y suplentes) de conformidad al Artículo 105 del Código Electoral.	jueves, 25 de septiembre de 2025	jueves, 09 de octubre de 2025
8.	Fijación y desfijación del edicto de las decisiones adoptadas por los Juzgados Administrativos Electorales de las impugnaciones al Reglamento y calendario.	sábado, 27 de septiembre de 2025	Domingo, 28 de septiembre de 2025
9.	Interposición del recurso de apelación ante los Juzgados Administrativos Electorales.	lunes, 29 de septiembre de 2025	martes, 30 de septiembre de 2025
10.	Remisión de recurso de apelación a la Secretaría General.	Miércoles, 1 de octubre de 2025	Miércoles, 1 de octubre de 2025
11.	Reparto por parte de Secretaría General.	jueves, 2 de octubre de 2025	jueves, 2 de octubre de 2025
12.	Plazo que tiene el Pleno del Tribunal Electoral, para decidir la	viernes, 3 de octubre	martes, 7 de octubre

	apelación a la impugnación del calendario y reglamento.	de 2025	de 2025
13.	Fijación y desfijación del edicto	Miércoles, 8 de octubre de 2025	jueves, 9 de octubre de 2025
14.	Publicación un solo día, la Convocatoria en el Boletín del Tribunal Electoral. Último día para la entrega de formularios por el CNE y/o en la página web oficial del Partido Panameñista (PAN). El CNE entregará a la DNOE, en formato Excel, el listado de los integrantes de la Convención Nacional, verificado.	viernes, 10 de octubre de 2025	viernes, 10 de octubre de 2025
15.	Presentación de postulaciones.	Sábado, 11 de octubre de 2025	miércoles, 15 de octubre de 2025
16.	Revisión de postulaciones.	jueves, 16 de Octubre de 2025	jueves, 16 de Octubre de 2025
17.	Último día para subsanación de postulaciones.	viernes, 17 de Octubre de 2025	Viernes, 17 de Octubre de 2025
18.	Publicación de las resoluciones de las postulaciones admitidas y rechazadas por parte del CNE por un (1) día en el Boletín del Tribunal Electoral.	sábado, 18 de Octubre de 2025	sábado, 18 de Octubre de 2025
19.	Periodo para impugnar las postulaciones ante el CNE.	domingo, 19 de octubre de 2025	domingo, 19 de octubre de 2025
20.	Fijación y desfijación del edicto de las impugnaciones de las postulaciones.	lunes, 20 de octubre de 2025	martes, 21 de octubre de 2025
21.	Descargos de impugnaciones de las postulaciones.	Miércoles, 22 de octubre de 2025	miércoles, 22 de octubre de 2025
22.	Periodo para que el CNE resuelva las impugnaciones presentadas.	jueves, 23 de octubre de 2025	jueves, 23 de octubre de 2025
23.	Fijación y desfijación del edicto por 24 horas, la resolución que resuelve las impugnaciones a las postulaciones en la sede de la CNE. Se agota la vía interna y los afectados podrán recurrir ante los Juzgados Administrativos Electorales.	viernes, 24 de octubre de 2025	sábado, 25 de octubre de 2025
24.	Periodo para presentar impugnaciones de las postulaciones ante los Juzgados Administrativos Electorales.	domingo, 26 de octubre de 2025	lunes, 27 de octubre de 2025
25.	El Juzgado Administrativo Electoral dentro de las siguientes 24 horas debe admitir o rechazar la impugnación. Si no se admite o rechaza se considera que fue admitida.	martes, 28 de octubre de 2025	Miércoles, 29 de octubre de 2025
26.	Último día para que los convencionales ex officio puedan habilitar a sus reemplazos en caso de ausencia.	jueves, 30 de octubre de 2025	jueves, 30 de octubre de 2025

27.	Publicación de la impugnación en el Boletín del Tribunal Electoral para dar traslado por un día a las partes impugnadas.	jueves, 30 de octubre de 2025	jueves, 30 de octubre de 2025
28.	Contestación del traslado por parte de la parte afectada.	viernes, 31 de octubre de 2025	sábado, 1 de noviembre de 2025
29.	El CNE publicará por un (1) día, en el Boletín del Tribunal Electoral, la sede de la Convención Nacional Extraordinaria.	Sábado, 1 de noviembre de 2025	Sábado, 1 de noviembre de 2025
30.	Periodo para que los Juzgados Administrativos Electorales resuelvan las impugnaciones presentadas a las postulaciones en primera instancia.	domingo, 2 de noviembre de 2025	martes, 4 de noviembre de 2025
31.	Fijación y desfijación del edicto de las decisiones adoptadas por los Juzgados Administrativos Electorales de las impugnaciones a las postulaciones.	Miércoles, 05 de noviembre de 2025	jueves, 06 de noviembre de 2025
32.	Interposición del recurso de apelación.	viernes, 07 de noviembre de 2025	sábado, 08 de noviembre de 2025
33.	Remisión de recurso de apelación a la Secretaría General para su reparto.	domingo, 09 de noviembre de 2025	lunes, 10 de noviembre de 2025
34.	Último día para que el CNE entregue el listado de los representantes de listas de nóminas en las mesas de votación.	martes, 11 de noviembre de 2025	martes, 11 de noviembre de 2025
35.	Plazo que tiene el Pleno del Tribunal Electoral para decidir la apelación.	martes, 11 de noviembre de 2025	sábado, 15 de noviembre de 2025
36.	Fijación y desfijación del edicto en la Secretaría General del Tribunal Electoral.	domingo, 16 de noviembre de 2025	lunes, 17 de noviembre de 2025
37.	Sorteo de la numeración de las posiciones de las listas de nóminas para la boleta de votación. El sorteo será realizado a las 10:00 a.m. en la Sede Principal del Partido Panameñista (PAN). El CNE publicará en el Boletín del Tribunal Electoral, por una solo vez, los integrantes de las corporaciones electorales, los representantes de las listas de nóminas y ubicación de las mesas de votación y junta de escrutinio.	martes, 18 de noviembre de 2025	martes, 18 de noviembre de 2025
38.	El CNE remitirá a la DNOE el listado de las postulaciones en firme con la numeración de las posiciones para su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral. La DNOE entregará el Padrón Electoral Final al CNE.	martes, 18 de noviembre de 2025	martes, 18 de noviembre de 2025
39.	Periodo permitido para campaña y propaganda electoral con motivo de la elección interna del 23 de noviembre de 2025.	martes, 18 de noviembre de 2025	Jueves, 20 de noviembre de 2025

40.	Último día para que la DNOE entregue las credenciales a los representantes de listas de nómina.	viernes, 14 de noviembre de 2025	viernes, 14 de noviembre de 2025
41.	La DNOE publicará en el Boletín del Tribunal Electoral por una sola vez, los integrantes de las corporaciones electorales, los representantes de las listas de nómina, la sede y ubicación de las mesas de votación y junta de escrutinio.	jueves, 20 de noviembre de 2025	jueves, 20 de noviembre de 2025
42.	Veda electoral (desde las 12:00am del jueves antes de la elección)	jueves, 20 de noviembre de 2025	domingo, 23 de noviembre de 2025
43.	Día de la Convención Nacional Extraordinaria y ratificación de los resultados de los actos eleccionarios.	domingo, 23 de noviembre de 2025	domingo, 23 de noviembre de 2025
44.	El CNE designará la Comisión de Acreditación quienes, con el apoyo de la DNOE, serán los responsables de la acreditación. El proceso de la acreditación se desarrollará de la siguiente manera: • 7:00 a.m., Instalación de las once (11) mesas de acreditación/votación. • 8:00 - 11:00 a.m., Acreditación/Votación de los integrantes de la Convención Nacional. • 10:00 a.m.: Instalación de la Junta Nacional de Escrutinio. • 11:15 a.m. Verificación de quorum. • 11:30 a.m. Escrutinio de las mesas de votación. • 12:30 p.m. Proclamación de los resultados • 1:00 p.m. Ratificación de los resultados de los actos eleccionarios.	domingo, 23 de noviembre de 2025	domingo, 23 de noviembre de 2025
45.	El CNE, entregará a la DNOE la resolución con el listado de las proclamaciones realizadas por la Junta Nacional de Escrutinio, para su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.	lunes, 24 de noviembre de 2025	lunes, 24 de noviembre de 2025
46.	Publicación de las proclamaciones realizadas por la Junta de Escrutinio por dos días en el Boletín del Tribunal Electoral.	martes, 25 de noviembre de 2025	miércoles, 26 de noviembre de 2025
47.	Periodo de impugnación a las proclamaciones ante la CNE.	jueves, 27 de noviembre de 2025	viernes, 28 de noviembre de 2025
48.	El CNE fijará y desfijará un edicto de 24 horas, dando aviso de las impugnaciones recibidas en contra de las proclamaciones.	sábado, 29 de noviembre de 2025	domingo, 30 de noviembre de 2025
49.	Periodo para la contestación o descargos de impugnaciones de las proclamaciones por dos (2) días ante la CNE.	lunes, 1 de diciembre de 2025	martes, 2 de diciembre de 2025

50.	Periodo para resolver las impugnaciones de las proclamaciones por parte del CNE.	miércoles, 3 de diciembre de 2025	jueves, 4 de diciembre de 2025
51.	El CNE fijará y desfijará un edicto de 24 horas dando aviso sobre las decisiones adoptadas relativas a las impugnaciones a las proclamaciones. Se agota la vía interna, y las personas que se consideren afectadas podrán recurrir ante los Juzgados Administrativos Electorales.	viernes, 5 de diciembre de 2025	sábado, 6 de diciembre de 2025
52.	Impugnaciones de las proclamaciones ante los Juzgados Administrativos Electorales.	martes, 9 de diciembre de 2025	jueves, 11 de diciembre de 2025
53.	24 horas siguientes al recibido conforme del escrito de la impugnación a la proclamación, el Juzgado Administrativo Electoral admite o rechaza la impugnación. Si no se admite o rechaza, se considera admitida.	viernes, 12 de diciembre de 2025	sábado, 13 de diciembre de 2025
54.	El Juzgado Administrativo Electoral publicará la impugnación presentada en contra de los candidatos proclamados, para correrle traslado a la lista de nóminas. A partir de este momento quedan en firme las proclamaciones de los candidatos que no fueron impugnados. (24 horas).	domingo, 14 de diciembre de 2025	lunes, 15 de diciembre de 2025
55.	Periodo para la contestación del traslado por la parte impugnada (dos días).	martes, 16 de diciembre de 2025	miércoles, 17 de diciembre de 2025
56.	Periodo para que los juzgados administrativos electorales resuelvan las impugnaciones presentadas en primera instancia.	jueves, 18 de diciembre de 2025	viernes, 26 de diciembre de 2025
57.	Fijación y desfijación del edicto de las decisiones adoptadas por los Juzgados Administrativos Electorales de las impugnaciones a las proclamaciones.	lunes, 29 de diciembre de 2025	martes, 30 de diciembre de 2025
58.	Periodo para presentar ante el Juzgado Administrativo Electoral el recurso de apelación en contra de la resolución que decide la impugnación.	Viernes, 2 de enero de 2026	sábado, 3 de enero de 2026
59.	Remisión a la Secretaria General de la apelación presentada en los Juzgados Administrativos.	lunes, 5 de enero de 2026	martes, 6 de enero de 2026
60.	Reparto en Secretaria General del Tribunal Electoral de la apelación recibida.	miércoles, 7 de enero de 2026	jueves, 8 de enero de 2026
61.	Plazo para resolver las apelaciones por parte de El Pleno del Tribunal Electoral.	lunes, 12 de enero de 2026	miércoles, 21 de enero de 2026
62.	Fijación y desfijación del edicto en la Secretaria General del Tribunal Electoral.	jueves, 22 de enero de 2026	viernes, 23 de enero de 2026
63.	El CNE remitirá a la DNOE las proclamaciones que hayan quedado en firme para su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.	lunes, 26 de enero de 2026	lunes, 26 de enero de 2026

64.	El CNE entregará las credenciales a los candidatos proclamados.	martes, 27 de enero de 2026	martes, 27 de enero de 2026
65.	El CNE remitirá la lista de las credenciales a la DNOE para su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.	miércoles, 28 de enero de 2026	miércoles, 28 de enero de 2026
66.	La DNOE publicará en el Boletín del Tribunal Electoral el listado de los candidatos que han recibido sus credenciales.	jueves, 29 de enero de 2026	jueves, 29 de enero de 2026
67.	Cierre del proceso	viernes, 30 de enero de 2026	viernes, 30 de enero de 2026

Título II

Convocatoria

Artículo 2. El Comité Nacional de Elecciones (de ahora en adelante CNE), declara abierto el proceso electoral y convoca a la celebración de las elecciones internas a través de una Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista (PAN) para el domingo 23 de noviembre de 2025, así como la ratificación de resultados de actos eleccionarios.

Esta convocatoria será publicada por un (1) día en el Boletín del Tribunal Electoral, tal como consta en el calendario.

Para la organización y logística del evento el PAN podrá suscribir acuerdo de cooperación con el Tribunal Electoral.

Título III

Organización del Proceso electoral y de las postulaciones

Capítulo I

Artículo 3. El calendario y reglamento de Elecciones, será publicado por un (1) día hábil en el Boletín del Tribunal Electoral para que pueda ser objeto de impugnación por cualquier adherente del partido, dentro de los dos días siguientes a la última publicación en el Boletín Electoral.

Capítulo II

Organización del Proceso Electoral

Artículo 4. Los miembros del CNE deberán cumplir con los requisitos que establece el Estatuto del Partido, en el Artículo 152, de lo contrario deberán ser reemplazados por otros miembros escogidos por el Directorio Nacional.

Artículo 5. El CNE tendrá las funciones siguientes:

1. Designar, en los casos en que corresponda, enlaces en las diferentes áreas de organización con sede en las oficinas del partido de las respectivas circunscripciones.
2. Entregar a la DNOE, el listado de los integrantes de la Convención Nacional, en medio digital, formato Excel.
3. Entregar a todos los aspirantes interesados a postularse un formulario de postulaciones que deberán llenar el representante o líder que encabeza, cada una de las listas de nómina bajo la gravedad de juramento.
4. Recibir los formularios firmados por cada representante de las listas de nóminas y la documentación requerida.
5. Emitir las resoluciones previstas en este Reglamento para el cumplimiento de sus

funciones.

6. Las demás que les confiera el estatuto, siempre que se ajusten al Código Electoral y sus normas reglamentarias.

Artículo 6. Los miembros del CNE no podrán postularse para ser candidatos dentro de las listas de nóminas a las elecciones convocadas.

Artículo 7. La representación legal del CNE la ejercerá su presidente y la sede estará ubicada en Avenida Perú, Corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Artículo 8. Para los efectos legales, el horario de atención del CNE es de 9:00 a.m. a 6:00 pm. Los días que deban habilitarse para actividades del CNE, serán decretados por este y publicados en el Boletín del Tribunal Electoral.

Los días que deban habilitarse para actividades que deba llevar a cabo el Tribunal Electoral en apoyo al proceso electoral convocado, serán solicitados a la DNOE por el CNE, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, previa coordinación con ésta. Para estos efectos, el Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir el Decreto correspondiente, que será publicado en el Boletín del Tribunal Electoral.

Artículo 9. Habrá una Junta de Escrutinio designada por el CNE.

Artículo 10. Las responsabilidades de la DNOE, en cuanto a la organización, dentro del proceso son:

1. Emitir resolución aprobando el calendario y reglamento.
2. Entregar al CNE el Padrón Electoral Final, en medio digital.
3. Capacitar a las corporaciones electorales, incluyendo a los representantes de listas de nóminas.
4. Designar al personal encargado de la coordinación de las elecciones en el centro de votación, mesas de votación y Junta de Escrutinio.

5. Coordinar con el CNE la ubicación de la Junta Nacional de Escrutinio.
6. Atender las quejas referentes a violaciones a las normas de la propaganda y campaña electoral.

Capítulo III

Postulaciones

Artículo 11. Las personas que se postulen deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto partidario y Código Electoral, enunciados en el artículo 27 y todos los que guarden relación en los Estatutos, respectivamente.

Los once (11) cargos que serán elegidos corresponden a la junta directiva nacional detallados en el Artículo 27 literal a, y el Artículo 31, a saber,

1. Un presidente
2. Un primer vicepresidente
3. Un segundo vicepresidente
4. Un tercer vicepresidente
5. Un secretario general
6. Un primer subsecretario general
7. Un segundo subsecretario general
8. Un tercer subsecretario general
9. Un tesorero
10. Un subtesorero
11. Un vocal

Y los 16 directores nacionales principales con sus 16 suplentes, de acuerdo al Artículo 27 literal b.

Artículo 12. Las postulaciones serán presentadas ante el CNE, de acuerdo con la

fecha establecida en el calendario de elecciones. Para tal efecto, se podrá designar también un enlace dentro de las diferentes provincias y comarcas para descentralizar los trámites, en la medida en que la organización del partido lo requiera.

Las postulaciones se presentarán personalmente en la sede principal del CNE.

Los formularios para postulación de listas de nóminas serán distribuidos por el CNE, por la página web del partido, y deben ser llenados en letra imprenta.

También estarán disponibles, si así lo desea el CNE, en las direcciones regionales y distritales de organización electoral a nivel nacional.

Será responsabilidad de quienes participen en la lista de nómina, presentar la información correcta, sin borrones ni tachones, que dificulten o impidan la identificación de los candidatos integrantes.

Cualquier adulteración o falsificación de firmas de los candidatos postulados, invalidará en la lista de nómina, el o los cargos, objeto de la falsificación o adulteración, incluso después de celebrada la elección. Igualmente comprobado el hecho ante autoridad competente, se procederá ante las instancias internas del Partido, para que se apliquen las sanciones que correspondan, establecidas en el Estatuto.

Dicho lo anterior, quien encabeza la lista de nómina será el responsable de esta, por lo que queda obligado a atender el llamado del CNE, en caso de presentarse situación alguna.

Artículo 13. El hecho de la presentación de los formularios con la información requerida por parte de los aspirantes, a la que se refiere el artículo anterior, constituirá plena prueba de que conocen y aceptan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 14. El formulario de postulación debe contemplar espacios para que los candidatos proporcionen la información siguiente:

1. Sexo

2. Edad
3. Etnia (para las personas que formen parte de grupos originarios)
4. Nivel educativo (primaria, secundaria, universitario, posuniversitario)
5. Y si tiene alguna situación de discapacidad, identificar la misma

Artículo 15. Las postulaciones se harán en la sede principal del Partido Panameñista (PAN), ubicada en Avenida Perú, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá.

Artículo 16. El CNE garantizará que todos los formularios de postulaciones entregados por los aspirantes, oportunamente y completos, sean ingresados, según el calendario.

El CNE deberá entregar un recibido conforme al representante o líder de lista de nómina que se postulen, como constancia para que puedan reclamar, en caso de que su postulación no aparezca.

Habrà un período de revisión, de acuerdo con el término establecido en el calendario electoral y según el caso, a fin de que los postulados realicen la subsanación respectiva.

Se asignarán los números y posiciones en las boletas de las listas de nóminas conforme a los resultados del sorteo realizado.

Artículo 17. El CNE deberá decidir sobre las impugnaciones a las postulaciones en el periodo señalado en el calendario, las cuales, una vez en firme y agotada la vía interna del partido, se podrán impugnar ante los juzgados administrativos electorales y podrán ser apeladas ante el Pleno del Tribunal Electoral.

Artículo 18. El CNE publicará por una sola vez, en el Boletín del Tribunal Electoral, todas las postulaciones admitidas y rechazadas.

Artículo 19. Solamente se podrá hacer propaganda y campaña en el periodo comprendido para ello en el calendario.

Artículo 20. Las listas de nóminas serán escogidas a través del voto secreto por quienes tengan derecho a ejercer el voto en la Convención Nacional Extraordinaria.

Artículo 21. El CNE al calificar las postulaciones deberá hacerlo de acuerdo al artículos 372 y 373 del Código Electoral a fin de garantizar la paridad de género, en las postulaciones.

Las postulaciones son por nóminas que incluya todos los cargos. En el caso de la Junta Directiva Nacional que son 11 cargos, que se trata de una lista impar, la diferencia entre los géneros no puede ser superior a uno.

En el caso de los Directores Nacionales que son 16 principales y 16 suplentes, que es caso de listas pares deberán estar integradas por 8 hombres y 8 mujeres en ambos casos de principales y suplentes.

La convocatoria a las postulaciones se hará mediante campañas públicas, incentivando la participación de mujeres y hombres en paridad a todos los cargos de elección, según el caso.

En cumplimiento del artículo 523 numerales 6 y 7 del Código Electoral, se sancionará con pena de prisión de uno a tres años y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por igual tiempo al de la pena principal, a los autores materiales o intelectuales que ofendan, amenacen, acosen políticamente, discriminen u obstaculicen a un cónyuge o familiar de hombres y mujeres que participen en una precandidatura o candidatura, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la finalidad de restringir su participación en el ejercicio del sufragio; impidan que el ejercicio del sufragio se desarrolle en condiciones de igualdad y discrimine a la mujer en estado de gravidez de sus derechos políticos.

Título IV

Corporaciones Electorales, Proceso Electoral y Proceso de la Votación

Capítulo I

Corporaciones Electorales

Artículo 22. Las Corporaciones Electorales son los organismos que cumplen funciones relativas al proceso de votación, escrutinios y proclamación de los resultados, a saber: Mesas de Votación y Junta Nacional de Escrutinio.

Artículo 23. Las Mesas de Votación y la Junta Nacional de Escrutinios estarán integradas por un presidente, un secretario, un vocal y un Suplente Común, designados por la DNOE, y por un representante de cada lista de nómina. En el caso de la Junta Nacional de Escrutinio será designada por el CNE.

Los cargos de presidente, secretario, vocal y Suplente Común en todas las corporaciones electorales, una vez aceptados, son honoríficos, de obligatorio cumplimiento y solo se admitirá como excusa la incapacidad física, la incompatibilidad legal, la fuerza mayor o la necesidad de ausentarse urgentemente del país.

Artículo 24. Todos los integrantes de las Corporaciones Electorales deberán portar, desde el día de su instalación y durante las sesiones, la credencial expedida por la DNOE que los acredita como tales.

No se admitirán en las Corporaciones Electorales credenciales alteradas, tachadas, borradas o de cualquier manera modificadas.

La DNOE capacitará a los integrantes de las corporaciones electorales.

Artículo 25. Los nombres de todos los integrantes de las Corporaciones Electorales

deberán publicarse en el Boletín del Tribunal Electoral, en la fecha establecida en el calendario.

La DNOE deberá emitir las credenciales a los representantes de listas de nóminas, en la fecha establecida en el calendario.

No se garantizará la expedición de las credenciales con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el calendario. El CNE capacitará y formará a los representantes de las listas de nóminas

Artículo 26. Las Mesas de Votación se instalarán a las 7:00 a.m., el domingo 23 de noviembre de 2025, y sus funciones serán permanentes y públicas hasta que culminen los escrutinios y se anuncien los resultados, los que serán entregados a la respectiva Junta de Escrutinio y al personal de El Tribunal acreditado para este efecto.

La Junta Nacional de Escrutinio se reunirá por derecho propio el domingo 23 de noviembre de 2025, a la 10:00 a.m. Sus sesiones serán de carácter público, permanente e ininterrumpido, desde el momento en que inicien sus funciones hasta la proclamación de los resultados respectivos.

El carácter permanente de las reuniones de las Corporaciones Electorales no impide que acuerden recesos previamente determinados por la mayoría de su directiva, en caso de no disponer de actas o por otros motivos justificables.

Las Corporaciones Electorales tomarán las medidas para permitir el acceso del público que tiene derecho a estar presente en las elecciones y en los recintos, sin que ello entorpezca el funcionamiento de la respectiva corporación.

Artículo 27. Están impedidos para actuar en las corporaciones electorales, los que se encuentren identificados en los artículos 159, 160 y 161 del Código Electoral.

Artículo 28. En caso de ausencia de cualquier integrante de las corporaciones electorales, la DNOE hará la designación que corresponda.

Artículo 29. Solo los miembros principales de las corporaciones electorales (presidente, secretario y vocal y el suplente común cuando actúe en reemplazo del principal) tendrán derecho a voz y voto; y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 30. Las funciones de las Juntas de Escrutinio son las siguientes:

1. Recibir las actas de las mesas de votación.
2. Realizar el respectivo escrutinio.
3. Realizar la proclamación correspondiente (en caso de que aplique)
4. Remitir las actas a El Tribunal, quien le hará entrega las actas de la CNE.

Capítulo II

Proceso Electoral

Artículo 31. Las manifestaciones, mítines, caravanas y toda clase de propaganda política por altavoces y en los medios de difusión, identificados en el artículo 260 del Código Electoral; así como la propaganda en medios digitales del artículo 262 del Código Electoral, solo podrán llevarse a cabo durante el periodo de campaña. Toda propaganda se registrará por lo dispuesto en el Código Electoral y sus reglamentaciones.

Artículo 32. En atención a la veda electoral, se prohíbe hacer propaganda y campaña fuera de los períodos permitidos por la Ley, es decir, a partir de la convocatoria de la elección y hasta el día antes del inicio del periodo de campaña.

Artículo 33. Dentro de la veda electoral queda prohibido:

1. Difundir propaganda electoral, pagada o donada, a favor o en contra de candidatos. En el caso de internet y redes sociales, se prohíbe la difusión de propaganda electoral pagada por administradores o en canales virtuales.

2. Las caravanas y concentraciones con propósitos de hacer campaña electoral.

Artículo 34. La persona que solicite la divulgación de una propaganda política deberá entregar al medio de comunicación, una declaración jurada que contenga lo siguiente:

1. Nombre completo, copia de cédula de identidad personal, correo electrónico, números de teléfono y dirección (laboral, residencial) de la persona que asume la responsabilidad de la propaganda.
2. Nombre del candidato o partido que contrata la propaganda.
3. Nombre del candidato o partido que se beneficia de la propaganda.

Artículo 35. El nombre del responsable de la lista de nómina que avala cada cuña, pauta o publicidad, deberá aparecer como parte integral de esta.

Artículo 36. Se aplicarán a esta elección las conductas tipificadas como delitos, contravenciones y faltas establecidas el Código Electoral.

Artículo 37. Las listas de nóminas que decidan realizar concentraciones en sitios abiertos y públicos, o caravanas en cualquier parte del territorio de la República de Panamá, deberán coordinar y notificar por escrito al Cuerpo de Delegados Electorales, con 8 días calendarios de antelación, para permitir establecer el orden de las actividades de los diferentes grupos o candidatos, con miras a procurar que no coincidan varias concentraciones masivas o caravanas, en la misma fecha, sitio o ruta.

Artículo 38. La DNOE colocará en todas las mesas de votación una muestra de la boleta de votación a los directores nacionales y la junta directiva nacional a fin de que los electores conozcan la oferta electoral para las elecciones.

Capítulo III

Proceso de la Votación

Artículo 39. Todos los integrantes de la Convención Nacional habilitados para votar que aparezcan en el Padrón Final entregado digitalmente por la DNOE y que presenten su cédula de identidad personal tienen el derecho y el deber de votar en la elección en la mesa que le corresponde. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo. Para los efectos de esta elección interna podrán acreditarse con cédula vencida.

En el caso de que un elector ostente más de 1 cargo dentro de la Convención Nacional solo podrá emitir su voto una sola vez, en el cargo de mayor prelación.

En el caso de los convencionales *ex officio* de no poder asistir para ejercer su voto en la Convención Nacional deberá habilitar ante el CNE su suplente hasta el jueves 30 de octubre de 2025.

Artículo 40. El CNE en coordinación con la DNOE determinará el tamaño y diseño de las urnas, mamparas y de las boletas de votación que se usarán en la elección, al igual que los demás documentos electorales que serán utilizados en las diversas Corporaciones Electorales.

Serán dos (2) boletas para la votación:

La primera color lila para la escogencia de la Junta Directiva Nacional

La segunda, amarillo para la escogencia de los Directores Nacionales
(principales y suplentes)

Artículo 41. El CNE debe adoptar las medidas para permitir el libre acceso de los

representantes y los delegados electorales (en caso de que el partido lo requiera) a las Mesas de Votación y Junta Nacional de Escrutinio de acuerdo con el espacio que tenga disponible.

Artículo 42. La votación se efectuará de manera ininterrumpida y se permitirá ejercer el sufragio a los integrantes de la Convención Nacional, al momento del cierre de la votación, se encuentren en fila en su mesa de votación. El presidente de la mesa recogerá las cédulas de identidad de los electores que estén en fila al momento del cierre de la votación, para que puedan ejercer el derecho al sufragio. Una vez realizado este acto, no se permitirá agregar a ningún elector a la fila.

Por ningún motivo se interrumpirá la votación, salvo que hagan falta boletas de votación, ni se cambiará de local, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación hasta que haya concluido. Los votos depositados en la urna solo se extraerán al momento del escrutinio.

Solo se permitirá el cierre de la votación antes de las 11:00 de la mañana, si todos los electores que aparecen en el Padrón Electoral de la mesa hubieran votado, sin embargo, el escrutinio no se iniciará antes de haberse verificado el quorum.

Artículo 43. El proceso de instalación de las mesas de votación en el recinto electoral es de carácter público.

Artículo 44. Votarán con prioridad, sin necesidad de hacer fila, siempre que estén incluidos en el Padrón Electoral de la mesa, los integrantes de las listas de nóminas, las mujeres en estado grávido, las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, las personas con discapacidad, los mayores de setenta años, los médicos, las enfermeras, las auxiliares, los fotógrafos de prensa, los camarógrafos de televisión y los periodistas que se encuentren en servicio el día de las elecciones. En caso de que algún integrante del Comité Nacional de Elecciones sea parte de la Convención Nacional, también se le aplicará este trato.

Artículo 45. Para los efectos de esta elección, los resultados de estas elecciones internas solo tendrán validez siempre y cuando el porcentaje de participación de la votación del domingo 23 de noviembre de 2025, alcancen la mitad más 1 de la cantidad de convencionales habilitados para votar.

Si hubiere empate en los resultados, se debe celebrar una nueva elección el mismo día del evento, y conocido los nuevos resultados se pasaría a la ratificación. Para estos efectos se contemplaría una nueva boleta de votación con solamente los números de las listas de nóminas.

La ratificación de los resultados del 23 de noviembre de 2025 se realizará de acuerdo al Artículo 25 del Estatuto del partido.

Artículo 46. Ninguna persona fuera del Padrón Electoral Final suministrado digitalmente por El Tribunal podrá ejercer el sufragio.

Título V

Escrutinio y Actas de Mesas

Capítulo I

Escrutinio

Artículo 47. El voto se computará en blanco si la boleta no contiene ninguna gancho o cruz o si se marca una casilla en la cual no hay ninguna postulación y será nulo en los casos siguientes:

1. Si la boleta no estuviese firmada por dos de los tres miembros principales asignados a la mesa.
2. Si la boleta no corresponde a la suministrada por el ente electoral.
3. Si la boleta ha sido dividida o partida de tal modo que aparece únicamente una parte de la boleta.
4. Si el elector muestra la boleta de votación con su selección.

5. Si el elector marca en la casilla correspondiente a más de un candidato, o de una nómina.
6. Cuando el elector ha fotografiado o grabado su voto por cualquier medio.
7. Cuando en las boletas de votación se anoten nombres, símbolos o leyendas ajenas a la votación. **Solo se podrá utilizar para hacer la selección un gancho o una cruz.**

Artículo 48. Terminada la votación y comprobado el quórum, los miembros de las mesas de votación procederán al escrutinio de los votos. Para efectuar el escrutinio se cumplirá con las reglas establecidas en el Código Electoral y en este Reglamento.

Capítulo II

Actas de Mesas

Artículo 49. El secretario de la mesa elaborará cuatro (4) actas originales con sus respectivas copias, que deberán estar firmadas por el presidente, el secretario y el vocal de la mesa o el suplente cuando los reemplace (si hubiese). Un original será entregado a la Junta Nacional de Escrutinio, otro a El Tribunal, otro al CNE y el otro al presidente de la mesa de votación. Previo consenso entre el CNE y la DNOE, elaborar las actas digitalmente.

Una copia será colocada fuera del recinto de votación para los efectos de transparencia. Por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografías.

Siempre que firmen las actas originales, los representantes acreditados de cada lista de nómina tendrán derecho a una copia del acta.

Título VI

Junta Nacional de Escrutinio y Resultados de las Elecciones

Capítulo I

Junta Nacional de Escrutinio

Artículo 50. La sede de la Junta Nacional de Escrutinio será publicada en el Boletín del Tribunal Electoral, de acuerdo al calendario. Si por razones justificadas, el CNE precisa cambiar la sede de la Junta Nacional de Escrutinio, se hará de conocimiento público en el Boletín del TE.

Artículo 51. La Junta Nacional de Escrutinio se reunirá por derecho propio tantas veces como lo decidan; y el día de las elecciones se instalará a las 10:00 a.m., para recibir todas las actas de mesa con los resultados de la elección que les corresponda, según su competencia y luego procederán a su escrutinio.

Artículo 52. La Junta Nacional de Escrutinio se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y el Código Electoral.

Artículo 53. La Junta Nacional de Escrutinio recibirá las actas de mesa de votación que correspondan, sumarán los resultados, realizarán la proclamación y remitirán las actas respectivas al Tribunal Electoral.

Artículo 54. La Junta Nacional de Escrutinio no está facultada para anular actas de mesas, pero pueden abstenerse de considerar una o más actas, si de su contenido resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para estos efectos, la respectiva Junta de Escrutinio está obligada a realizar las investigaciones necesarias, a fin de precisar debidamente el contenido del acta de mesa, lo cual quedará consignado en el acta de la Junta. En el caso de que la Junta no pueda contabilizar

algunas actas de mesa, en el acta de la Junta de Escrutinio se deberán anotar e identificar muy claramente los números de dichas actas de mesa.

Artículo 55. La Junta Nacional de Escrutinio no podrá cerrar ni poner término a sus funciones hasta que hayan recibido todas las actas que les corresponda escrutar. En ningún caso las corporaciones de que se trate podrán abstenerse de proclamar el resultado correspondiente, sin perjuicio de la impugnación conforme lo dispone el presente Reglamento.

Artículo 56. Se prohíbe obstaculizar las vías de acceso a la Junta Nacional de Escrutinio, por lo cual se tomarán las medidas necesarias con el apoyo de los delegados electorales, para que no se realicen actividades de carácter festivo masivo, a 100 metros alrededor de la Junta, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio.

Capítulo II

Resultados de las Elecciones

Artículo 57. Al recibir las actas de las mesas, la Junta Nacional de Escrutinio anotará en el reverso del acta la constancia de la recepción. A medida que se reciban las actas de mesas de votación, la Junta Nacional de Escrutinio procederá a escrutar cada una de ellas, mostrando públicamente el contenido de las actas y realizará la proclamación correspondiente.

La Junta Nacional de Escrutinio colocará una copia del acta de proclamación en un lugar visible del recinto para los efectos de transparencia. Por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografías.

Artículo 58. De los resultados, incidencias y decisiones del escrutinio, se dejará constancia en el acta. El acta de la Junta expresará el total de actas de mesas

escrutadas, el total de personas que votaron, el total de votos válidos, el total de votos por listas de nómina según corresponda, el total de votos en blanco y el total de votos nulos.

Aplica la misma cantidad de actas y su distribución a la de actas de mesa.

Artículo 59. Dentro de los quince días calendarios siguientes a la celebración de las elecciones, el CNE debe entregar al Tribunal, de forma desagregada por cargos, el resultado de las elecciones, que deberá incluir la información siguiente:

1. Listas de nóminas electas con el detalle de los integrantes
2. Lista de nómina no ganadoras con el detalle de sus integrantes
3. Votos válidos obtenidos
4. Sexo
5. Edad
6. Etnia (para las personas que formen parte de grupos originarios)
7. Nivel educativo (primaria, secundaria, universitario, posuniversitario)
8. Y si tiene alguna situación de discapacidad, identificar la misma
9. La participación electoral a nivel nacional y por circunscripción.

Título VII

Nulidad de la elección y proclamación

Artículo 60. La proclamación de las listas de nóminas o de la elección podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad con base en las causales establecidas en el artículo 416 del Código Electoral y según los términos establecidos en el calendario, ante el CNE, y luego de agotada la vía interna, ante los juzgados administrativos electorales; cuyas decisiones se pueden apelar ante el Pleno del Tribunal Electoral.

Artículo 61. Para que la demanda de nulidad de la elección o de la proclamación pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código Electoral, exceptuando el de la fianza.

Título VIII

Disposiciones Finales

Artículo 62. Los aspectos no contemplados en este Reglamento se resolverán con la aplicación de manera supletoria de las normas contenidas en el Código Electoral, en lo que resulte aplicable y en el Estatuto

Artículo 63. Cuando por cualquier circunstancia en alguno de los cargos se deba celebrar una nueva elección, ya sea por empate o nulidad de elecciones, se aplicarán las normas de este Reglamento.

Artículo 64. Contra la presente Resolución cabe impugnación ante los Juzgados Administrativos Electorales, durante los 2 días hábiles siguientes a la última publicación del Reglamento.

Artículo 65. El presente Reglamento entrará a regir una vez quede en firme.

Fundamento Legal: Artículos 105 y 329 del Código Electoral. Estatuto del Partido Panameñista publicado en el Boletín del Tribunal Electoral 5427 del 28 de octubre de 2023).

Dado en la ciudad de Panamá, el once de septiembre de dos mil veinticinco.



República de Panamá
Tribunal Electoral

FE DE ERRATA

Que la Dirección Nacional de Organización Electoral, hace de conocimiento público y en especial, a la membresía del Partido Panameñista (PAN), que debido a un error de tipo en el Boletín del Tribunal 5898-C del lunes 15 de septiembre de 2025, procedemos a señalar la corrección, según se detalla en el cuadro siguiente.

Donde dice a foja 9:

3.	Impugnación al reglamento y calendario (Ante los Juzgados Administrativos Electorales).	miércoles, 17 de septiembre de 2025
	El adherente que impugna debe estar inscrito en el partido a la fecha en que impugna.	

Debe decir a foja 9:

3.	Impugnación al reglamento y calendario (Ante los Juzgados Administrativos Electorales).	Jueves, 18 de septiembre de 2025
	El adherente que impugna debe estar inscrito en el partido a la fecha en que impugna.	

Panamá, quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


Juan A. Aversa B.

Subdirector Nacional de Organización Electoral





República de Panamá
Tribunal Electoral

RESOLUCIÓN N°44/DNOE
de 16 de septiembre de 2025

Por medio de la cual se corrige de oficio la Resolución No. 43/DNOE de 15 de septiembre de 2025

La Dirección Nacional de Organización Electoral
En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.43-DNOE de 15 de septiembre de 2025, esta Dirección Nacional aprobó el calendario y reglamento para la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista (PAN), a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, para la escogencia de la Junta Directiva Nacional y Directores Nacionales (Principales y Suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos eleccionarios.

Que el referido calendario y reglamento de elecciones internas fue adoptado y aprobado por el Comité Nacional de Elecciones del PAN mediante Resolución No.002-2025/CNE de 11 de septiembre de 2025 y publicado por primera vez en el Boletín del Tribunal Electoral No. 5898-C de 15 de septiembre de 2025

Que en la precitada resolución, se incurrió en el error de cita, en el punto segundo de su parte resolutive, en el sentido de que se escribió tres (3) días, debiendo decir: **dos (2) días**.

Que el artículo 609 del Código Electoral, establece que en toda materia que no se encuentre prevista en el Título IX sobre normas de procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código Judicial, adaptándose a la naturaleza de los asuntos de la jurisdicción electoral.

Que con base a lo anterior y de acuerdo con el artículo 999 del Código Judicial, el funcionario que emitió la resolución tiene la facultad de corregir y reformar en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte, los errores manifiestos de escritura o de cita, como el que se ha presentado en este caso.

Por lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Organización Electoral (DNOE),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Resolución No. 43-DNOE de 15 de septiembre de 2025, en cuanto al error de cita incurrido en el artículo segundo de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: *La presente resolución es impugnabile ante los Juzgados Administrativos Electorales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la última publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.*

Fundamento de Derecho: Artículos 609 del Código Electoral. Artículo 999 del Código Judicial.

Publiquese y cúmplase,


Rubén D. González G.
Director Nacional


Juan A. Aversa B.
Subdirector Nacional





República de Panamá
Tribunal Electoral

AVISO

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Hace del conocimiento público y en especial a la membresía del Partido Panameñista (PAN), que el Comité Nacional del Partido Panameñista (PAN) ha solicitado la publicación a esta Dirección Nacional en el día de hoy, en el Boletín del Tribunal Electoral, del **COMUNICADO-FE DE ERRATA de 17 de septiembre de 2025, para los efectos correspondientes.**

Lo anterior, guarda relación con el calendario y reglamento de la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista (PAN) a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, para la escogencia de los cargos de la Junta Directiva Nacional y Directores Nacionales (Principales y Suplentes), así como la ratificación de los resultados de los actos electorarios, el cual fuera adoptado por el Comité Nacional de Elecciones-PAN mediante Resolución No. 002-2025/CNE de 11 de septiembre de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


Rubén D. González G.
Director Nacional de Organización Electoral





COMUNICADO – FE DE ERRATA

Por este medio se comunica a todos los interesados y membresía en general del colectivo político, que en la Resolución No. 002-2025/CNE en la cual este Comité adopto y aprobó el Calendario y Reglamento para la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Panameñista, a celebrarse el domingo 23 de noviembre de 2025, publicada en los Boletines del Tribunal Electoral 5898-C y 5899-B, **se incurrió en un error de escritura en su artículo 3, en el sentido de que:**

Donde dice: “.. será publicado por un (1) día hábil en el Boletín del Tribunal Electoral para que pueda ser objeto de impugnación de cualquier adherente...”

Debe decir “.. será publicado por tres (3) días hábiles en el Boletín del Tribunal Electoral para que pueda ser objeto de impugnación de cualquier adherente...”

De esta manera, se reitera que las fechas establecidas dentro del calendario para impugnación del presente calendario y reglamento de estas elecciones internas, SE MANTIENEN para los días jueves 18 y viernes 19 de septiembre de 2025, de conformidad con las publicaciones ya efectuadas en el Boletín del TE 5898C y 5899 B y en el presente boletín.

Sirva la presente aclaración para los efectos correspondientes.

Atentamente,

Panamá, 17 de septiembre de 2025

Alberto Guerra

Presidente

José G. Tejada

Secretario

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS CONTIGO

